

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0099-OF	2
SENAЕ-SGN-2022-0050-RE Mercancía: ACIDOSAN PLUS POLVO / Presentación: Bolsa de 20 kg / Solicitante: CHEMICAL PHARM del Ecuador C LTDA. - RUC 0991291040001/ Documento: SENAЕ-DSG-2022-4406-E.	3
SENAЕ-SGN-2022-0051-RE Mercancía: 10L 14422; Bag in box de 1000 Kg y Bidón de 50 Kg; Fabricante: DIANA PET FOOD COLOMBIA S.A.S/ Solicitante: ADITMAQ Aditivos y Maquinarias Cía. Ltda.	12
SENAЕ-SGN-2022-0052-RE Mercancía: ALPHAIMMUNE POLVO / Presentación: Bolsa de 20 kg / Solicitante: CHEMICAL PHARM del Ecuador C LTDA. - RUC 0991291040001/ Documento: SENAЕ-DSG-2022-4402-E.	21

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0099-OF

Guayaquil, 15 de junio de 2022

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0302-M

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de siete (03) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

1 SENAE-SGN-2022-0050-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: ACIDOSAN PLUS POLVO / Presentación: Bolsa de 20 kg / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C LTDA. - RUC 0991291040001/ Documento: SENAE-DSG-2022-4406-E.

2 SENAE-SGN-2022-0051-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: 10L 14422; Bag in box de 1000 Kg y Bidón de 50 Kg; Fabricante: DIANA PET FOOD COLOMBIA S.A.S/ Solicitante: ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA

3 SENAE-SGN-2022-0052-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: ALPHAIMMUNE POLVO / Presentación: Bolsa de 20 kg / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C LTDA. - RUC 0991291040001/ Documento:SENAE-DSG-2022-4402-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0050-RE**Guayaquil, 07 de junio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La petición del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento No. SENA-DSG-2022-4406-E, de fecha 25 de abril de 2022, quien en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “ACIDOSAN PLUS POLVO”, sin marca y sin modelo.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALPHAFACETS HEALTH SOLUTIONS BVBA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENA-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0693-OF, de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el día 19 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ACIDOSAN PLUS POLVO” en presentación de bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, corresponde a una premezcla para uso acuícola ya que al ser ingerido por el animal lo ayuda a regular la microflora intestinal, mejora la digestión y mejora la salud intestinal y ayuda en mejorar la inmunidad, ayuda a mejorar el apetito, mantiene el pH intestinal y la utilización óptima de nutrientes.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cada 1000 gr. de ACIDOSAN PLUS POLVO contiene Ácido cítrico 15%, Propionato de calcio 10%, Citrato de Sodio 8%, Butirato de sodio 5%, ácido acético 5%, formiato de sodio 5%, Aceite de orégano 5%, Aceite de ajo 5%, Zeolita (como excipiente) c.s.p. 1 Kg.
- Sus componentes herbales aportan propiedades antioxidantes, desintoxicantes y bactericidas. El ácido cítrico actúa como acidulante y regulador de acidez, así como el citrato de sodio. El propionato de calcio y el ácido acético tienen acción antimicrobiana y evitan el desarrollo de hongos y bacterias. El butirato de sodio mejora la digestión y ayuda en la flora intestinal. El formiato de sodio sirve como tampón para los ácidos minerales fuertes para aumentar el pH. La Zeolita es utilizada como excipiente ya que es un mineral depurativo que activa el sistema inmunológico.
- Usos: Es usado como soporte en una respuesta inmune débil, productividad y rendimientos reducidos, sistema digestivo reducido, reducción de la utilización óptima de nutrientes
- Beneficios: Mejora el apetito, mantiene el pH intestinal y la digestión. Ayuda a una utilización óptima de los nutrientes. Mejora la ingesta de alimento y el aumento de peso. Ayuda al sistema inmune. Ayuda a mejorar la productividad y rendimiento.
- Modo de empleo: Mezclado con el alimento a nivel de la mezcladora como un aditivo más.
- Dosificación: Peces y camarones utilizar a razón de 1.5 Kilogramos por tonelada de alimento.
- Presentación: bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”**.

Que, la Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: **“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos”**.

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09, describe: **“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES.** *Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1. *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
2. *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
3. *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte. (subrayado fuera del texto original)...”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada para favorecer la digestión del animal y mantener su buen estado de salud del animal (peces y camarones) y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”*.

Que, tomando en consideración que la mercancía de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes, favorecer la digestión y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada ACIDOSAN PLUS POLVO, sin marca y sin modelo, fabricada por ALPHAFAC TS HEALTH SOLUTIONS BVBA, que es una premezcla, usada para mantener el buen estado de salud del animal (peces y camarones), favoreciendo la digestión, en presentación bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0172, de fecha 20 de mayo de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE”.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0172

Guayaquil, 20 de mayo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “ACIDOSAN PLUS POLVO” / Presentación: Bolsa de 20 kg / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C LTDA. - RUC 0991291040001/ Documento: SENAE-DSG-2022-4406-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La petición del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-4406-E de 25 de abril de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “ACIDOSAN PLUS POLVO”, sin marca y sin modelo.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALPHAFACETS HEALTH SOLUTIONS BVBA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-

RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0693-OF, de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de mayo de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ACIDOSAN PLUS POLVO” en presentación de bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, corresponde a una premezcla para uso acuícola ya que al ser ingerido por el animal lo ayuda a regular la microflora intestinal, mejora la digestión y mejora la salud intestinal y ayuda en mejorar la inmunidad, ayuda a mejorar el apetito, mantiene el pH intestinal y la utilización óptima de nutrientes.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cada 1000 gr. de ACIDOSAN PLUS POLVO contiene Ácido cítrico 15%, Propionato de calcio 10%, Citrato de Sodio 8%, Butirato de sodio 5%, ácido acético 5%, formiato de sodio 5%, Aceite de orégano 5%, Aceite de ajo 5%, Zeolita (como excipiente) c.s.p. 1 Kg.
- Sus componentes herbales aportan propiedades antioxidantes, desintoxicantes y bactericidas. El ácido cítrico actúa como acidulante y regulador de acidez, así como el citrato de sodio. El propionato de calcio y el ácido acético tienen acción antimicrobiana y evitan el desarrollo de hongos y bacterias. El butirato de sodio mejora la digestión y ayuda en la flora intestinal. El formiato de sodio sirve como tampón para los ácidos minerales fuertes para aumentar el pH. La Zeolita es utilizada como excipiente ya que es un mineral depurativo que activa el sistema inmunológico.
- Usos: Es usado como soporte en una respuesta inmune débil, productividad y rendimientos reducidos, sistema digestivo reducido, reducción de la utilización óptima de nutrientes
- Beneficios: Mejora el apetito, mantiene el pH intestinal y la digestión. Ayuda a una utilización óptima de los nutrientes. Mejora la ingesta de alimento y el aumento de peso. Ayuda al sistema inmune. Ayuda a mejorar la productividad y rendimiento.
- Modo de empleo: Mezclado con el alimento a nivel de la mezcladora como un aditivo más.
- Dosificación: Peces y camarones utilizar a razón de 1.5 Kilogramos por tonelada de alimento.
- Presentación: bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”***

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: “...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces **aditivos**), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (subrayado fuera del texto original)....”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada para favorecer la digestión del animal y mantener su buen estado de salud del animal (peces y camarones) y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, tomando en consideración que la mercancía de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes, favorecer la digestión y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada ACIDOSAN PLUS POLVO, sin marca y sin modelo, fabricada por ALPHAFACETS HEALTH SOLUTIONS BVBA, que es una premezcla, usada para mantener el buen estado de salud del animal (peces y camarones), favoreciendo la digestión, en presentación bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos

en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.10** - - - **Para uso acuícola**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.05.30 11:11:49 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Q.F. Guillermo Véliz Morán Jefatura de clasificación</p>	<p>Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación</p>	<p>Mgs Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 20 de mayo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0051-RE**Guayaquil, 09 de junio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del señor Fausto Pacifico Moncayo Montalvo, ingresada con documento No. SENAE-DSG-2022-3061-E, de fecha 18 de marzo de 2022, quien en representación legal de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791269489001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "10L 14422".

El documento N° SENAE-DSG-2022-4529-E, de 28 de abril de 2022, mediante el cual, presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2022-3061-E y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-0532-OF, de fecha 14 de abril de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0169, de 30 de mayo de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, compuesto por vísceras de pollo, ácido fosfórico, azúcar, ácido ascórbico, sorbato de potasio, ácido cítrico, galato de propilo, BHA, sal, goma xantica, polietilenglicol, agua y regulador de Ph, aplicado por aspersion en dosis de 1 a 4% para croquetas de perros, presentada en bag in box de 1000 Kg y bidón de 50 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

· **Composición:**

INGREDIENTE	(%)
Vísceras de pollo	51,912
Agua	37,622
Ácido ascórbico	0,527
Ácido fosfórico	3,856
Sorbato de potasio	0,247
BHA	0.011
Ácido cítrico	0,002
Galato de propilo	0,005
Polietilenglicol	0,020
Azúcar	4,141
Sal	0,163
Goma xantica	0,456
Regulador de pH	1,038

· **Especificaciones:**

Humedad: ≤ 81%

Proteína: ≥ 5%

Grasa: ≤ 7%

Cenizas: ≤ 7%

pH: 2,4 – 2,8

Color: marrón

· **Aplicación:** Debe aplicarse en cubierta por aspersion, a temperatura ambiente (de 20°C a hasta 30°C), en una dosis que varía de 1 a 4 por ciento para croquetas de perros.

· **Presentación:** Bag in box de 1000 Kg y bidón de 50g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte” (Subrayado fuera del texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía es un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, compuesto por vísceras de pollo, ácido fosfórico, azúcar, ácido ascórbico, sorbato de potasio, ácido cítrico, galato de propilo, BHA, sal, goma xántica, polietilenglicol, agua y regulador de Ph, aplicado por aspersión en dosis de 1 a 4% para croquetas de perros, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, tomando en consideración que la mercancía es un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, aplicado por aspersión en dosis de 1 a 4 % como premezcla para croquetas de perro, presentadas bag in box de 1000 kg y bidones de 50 Kg, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **10L 14422**, presentado en Bag in box de 1000 Kg y Bidón de 50 Kg, fabricada por DIANA PET FOOD COLOMBIA S.A.S, que corresponde a un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, aplicado por aspersión en dosis de 1 a 4 % como premezcla para croquetas de perro, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas

del sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0169.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0169**

Guayaquil, 30 de mayo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: 10L 14422; Presentación: Bag in box de 1000 Kg y Bidón de 50 Kg; Fabricante: DIANA PET FOOD COLOMBIA S.A.S/ Solicitante: ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.- RUC: 1791269489001 / Documento: SENAE-DSG-2022-3061-E y SENAE-DSG-2022-4529-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Señor Sr. Fausto Pacifico Moncayo Montalvo, ingresada con documento Nro. SENAE-DSG-2022-3061-E de 18 de marzo de 2022, quien, en representación legal de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791269489001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “10L 14422”.

El documento Nro. SENAE-DSG-2022-4529-E, de 28 de abril de 2022, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DSG-2022-3061-E y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0532-OF de 14 de abril de 2022.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnicas de fabricante, fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0739-OF, de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de mayo de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación de Sacos de 25Kg



Imagen 1. Presentación de Bidón de 50 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, compuesto por vísceras de pollo, ácido fosfórico, azúcar, ácido ascórbico, sorbato de potasio, ácido cítrico, galato de propilo, BHA, sal, goma xantica, polietilenglicol, agua y regulador de Ph, aplicado por aspersión en dosis de 1 a 4% para croquetas de perros, presentada en bag in box de 1000 Kg y bidón de 50 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Composición:**

INGREDIENTE	(%)
Vísceras de pollo	51,912
Agua	37,622
Ácido ascórbico	0,527
Ácido fosfórico	3,856
Sorbato de potasio	0,247
BHA	0.011
Ácido cítrico	0,002
Galato de propilo	0,005
Polietilenglicol	0,020
Azúcar	4,141
Sal	0,163
Goma xantica	0,456
Regulador de pH	1,038

- **Especificaciones:**

Humedad: \leq 81%

Proteína: \geq 5%

Grasa: \leq 7%

Cenizas: \leq 7%

pH: 2,4 – 2,8

Color: marrón

- **Aplicación:** Debe aplicarse en cubierta por aspersión, a temperatura ambiente (de 20°C a hasta 30°C), en una dosis que varía de 1 a 4 por ciento para croquetas de perros.
- **Presentación:** Bag in box de 1000 Kg y bidón de 50g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” (...) (Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, compuesto por vísceras de pollo, ácido fosfórico, azúcar, ácido ascórbico, sorbato de potasio, ácido cítrico, galato de propilo, BHA, sal, goma xántica, polietilenglicol, agua y regulador de Ph, aplicado por aspersion en dosis de 1 a 4% para croquetas de perros, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

Que, tomando en consideración que la mercancía es un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, aplicado por aspersion en dosis de 1 a 4 % como premezcla para croquetas de perro, presentadas bag in box de 1000 kg y bidones de 50 Kg, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **10L 14422**, presentado en Bag in box de 1000 Kg y Bidón de 50 Kg, fabricada por DIANA PET FOOD COLOMBIA S.A.S, que corresponde a un palatabilizante líquido, elaborado para aumentar la aceptación de los alimentos secos para perros, aplicado por aspersion en dosis de 1 a 4 % como premezcla para croquetas de perro, conforme al análisis efectuado

en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90** - - - Los demás, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.05.30 14:14:53 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefe de Clasificación	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 19 de mayo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0052-RE**Guayaquil, 09 de junio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La petición del ciudadano, señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-4402-E, de 25 de abril de 2022, quien en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “ALPHA IMMUNE POLVO”, sin marca y sin modelo.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALPHAFACETS HEALTH SOLUTIONS BVBA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0694-OF, de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el día 19 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ALPHA IMMUNE POLVO” en presentación de bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, corresponde a una premezcla para uso acuícola ya que al ser ingerido por el animal lo ayuda a mantener la resistencia del cuerpo contra la carga patógena, lo ayuda en la absorción de nutrientes esenciales favoreciendo un rápido crecimiento y manteniendo la progresión de la evolución.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cada 100g de ALPHA IMMUNE POLVO contiene Oraval 20%, Albahaca 20%, Amalaki 12.65%, Ginseng 10%, Quinácea purpura 10%, Caléndula 10%, Ajo 10%, Sulfato de magnesio 3%, Sulfato de zinc 2%, Vitamina C 1%, Vitamina E 1%, Yodato de potasio 0.25%, Selenito de sodio 0.1%.
- Sus componentes herbales aportan propiedades antioxidantes, desintoxicantes y bactericidas. Así como también con propiedades inmunomoduladoras. Las vitaminas C y E actúan como antioxidantes y tienen efectos beneficiosos en el sistema inmune. El sulfato de magnesio es utilizado como estabilizante natural y regulador de acidez. El selenito de zinc es un catalítico y regulatorio de actividad celular, protegiendo las células de un daño oxidativo. Participa en el correcto funcionamiento del sistema inmunitario. El sulfato de zinc es un catalítico y regulatorio de la actividad celular. El yodato de potasio es utilizado como fuente de yodo.
- Uso y beneficio: Ayuda a mantener la inmunidad, mantener el crecimiento óptimo, a alcanzar un crecimiento rápido y saludable, a mantener la fertilidad y ovulación, a mantener la habitabilidad.
- Modo de empleo: Mezclado con el alimento a nivel de la mezcladora como un aditivo más.
- Dosificación: para camarones utilizar de 5 a 10 gramos por kilogramo de alimento. Para peces se debe utilizar a razón de 2 a 5 gramos por kilogramo de alimento.
- Presentación: bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*.

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”**.

Que, la Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), describe: **“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos”**.

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: **“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES. Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:**

1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
2. los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
3. los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada para mantener el buen estado de salud del animal (peces y camarones) y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”*.

Que, tomando en consideración que la mercancía de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera, mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada ALPHAIMMUNE POLVO, sin marca y sin modelo, fabricada por ALPHAFAC TS HEALTH SOLUTIONS BVBA, que es una premezcla, usada para mantener el buen estado de salud del animal (peces y camarones), en presentación bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0171, de fecha 20 de mayo de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE”.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0171**

Guayaquil, 24 de mayo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “ALPHA IMMUNE POLVO” / Presentación: Bolsa de 20 kg / Solicitante: CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C LTDA. - RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2022-4402-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La petición del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2022-4402-E de 25 de abril de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda, RUC. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como “ALPHA IMMUNE POLVO”, sin marca y sin modelo.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALPHAFACETS HEALTH SOLUTIONS BVBA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante,

relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0694-OF, de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de mayo de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen 1. Presentación bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “ALPHAIMMUNE POLVO” en presentación de bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, corresponde a una premezcla para uso acuícola ya que al ser ingerido por el animal lo ayuda a mantener la resistencia del cuerpo contra la carga patógena, lo ayuda en la absorción de nutrientes esenciales favoreciendo un rápido crecimiento y manteniendo la progresión de la evolución.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cada 100g de ALPHAIMMUNE POLVO contiene Oraval 20%, Albahaca 20%, Amalaki 12.65%, Ginseng 10%, Quinácea purpura 10%, Caléndula 10%, Ajo 10%, Sulfato de magnesio 3%, Sulfato de zinc 2%, Vitamina C 1%, Vitamina E 1%, Yodato de potasio 0.25%, Selenito de sodio 0.1%.
- Sus componentes herbales aportan propiedades antioxidantes, desintoxicantes y bactericidas. Así como también con propiedades inmunomoduladoras. Las vitaminas C y E actúan como antioxidantes y tienen efectos beneficiosos en el sistema inmune. El sulfato de magnesio es utilizado como estabilizante natural y regulador de acidez. El selenito de zinc es un catalítico y regulador de actividad celular, protegiendo las células de un daño oxidativo. Participa en el correcto funcionamiento del sistema inmunitario. El sulfato de zinc es un catalítico y regulador de la actividad celular. El yodato de potasio es utilizado como fuente de yodo.
- Uso y beneficio: Ayuda a mantener la inmunidad, mantener el crecimiento óptimo, a alcanzar un crecimiento rápido y saludable, a mantener la fertilidad y ovulación, a mantener la habitabilidad.
- Modo de empleo: Mezclado con el alimento a nivel de la mezcladora como un aditivo más.
- Dosificación: para camarones utilizar de 5 a 10 gramos por kilogramo de alimento. Para peces se debe utilizar a razón de 2 a 5 gramos por kilogramo de alimento.
- Presentación: bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original)....

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada para mantener el buen estado de salud del animal (peces y camarones) y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada ALPHAIMMUNE POLVO, sin marca y sin modelo, fabricada por ALPHAFACETS HEALTH SOLUTIONS BVBA, que es una premezcla, usada para mantener el buen estado de salud del animal (peces y camarones), en presentación bolsas de polietileno de alta densidad laminado de 20 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.05.30 15:34:37 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz Morán Jefatura de clasificación	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños Jefa de Clasificación	Mgs Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 24 de mayo de 2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.